

Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

# RESOLUCIÓN No. 1199 (03 de mayo de 2016)

# POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20162010036492 del 29 de febrero de 2016, la señora PAOLA ANDREA TEJADA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.685 de Bogotá D.C., con dirección de notificación en la carrera 6 No 4-02 en Neiva (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada El Lindero para uso doméstico y agropecuario y piscícola de autoconsumo, en beneficio del predio "Venecia" identificado con Matricula inmobiliaria 200-94978, y el predio "el lindero" identificado con matricula inmobiliaria No 200-14486, de la vereda piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Libertad y Tradición
Fotocopia del documento de identidad
Certificado de pago de TUA
Plano del predio

Que mediante Auto No. 058 del 03 de marzo de 2016, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales delaquebrada El Lindero para uso doméstico y agropecuario y piscícola de autoconsumo, en beneficio del predio "Venecia" identificado con Matricula inmobiliaria 200-94978, y el predio "el lindero" identificado con matricula inmobiliaria No 200-14486, de la vereda piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el cual fue notificado personalmente el día 04 de marzo de 2016 ala señoraLUZ MERY CASTILLO MONJE identificada con cedula de ciudadanía No. 26.491.648, Aurizada por parte de la señora PAULA ANDREA TEJADA CASTILLO.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20162010041782 del día 04 de marzo de 2016, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de



Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

comprobante de ingresos No. 30430 por un valor de \$374.687, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20162010055792 del 29 de marzo de 2016 por parte del municipio de Campoalegre (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 09 de marzo de 2016 y desfijado el 29 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita tecnica al predio "Venecia" identificado con Matricula inmobiliaria 200-94978, y el predio "el lindero" identificado con matricula inmobiliaria No 200-14486, de la vereda piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), el día 29 de marzo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 29 de marzo de 2016, se realizó visita al predio "Venecia" identificado con Matricula inmobiliaria 200-94978, y el predio "el lindero" identificado con matricula inmobiliaria No 200-14486, de la vereda piravante jurisdicción del municipio de Campoalegre (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0631 del 29 de marzo de 2016, en la cual se expone:

# "... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: Los predios objeto de la solicitud con anterioridad ya contaba con captación por gravedad, de un mismo punto de derivación con un caudal asignado de 5,60 Lps para el predio Venecia y 3,10 Lps para el predio El Lindero, para uso agropecuario; En el parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No.1230 del 16 de noviembre de 2004, estableció que para el predio Venecia el uso para piscicultura (0,525 Lps) y abrevadero (0.03 Lps) debería ser permanentes, y para los demás usos en épocas de estiaje (mese febrero, julio, agosto y septiembre) se llevará turnos de 24 horas los días 2, 4 y 7 de cada semana. Actualmente el agua es derivada conservando el mismo punto de captación para los dos predios que son contiguos y referidos en la Resolución No.1230 del 16 de noviembre de 2004, por la margen derecha de la fuente en la coordenada 866955E, 793937N mediante acequia en tierra.

Fotos No.1, 2, 3 y 4. Vista aguas abajo y arriba del punto de captación, predio y usos.

- La zona de ronda de la Quebrada Lindero en el punto de captación cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, se evidencian especies como carbonero, caucho, guadua arrayan, caño fisto, etc., con intervención aislada como consecuencia de la expansión de la frontera agropecuaria a lo largo del tiempo.
- 3. La oferta hídrica de la fuente, se describe en la Resolución No.1230 de 2004, donde consta que el aforo realizado el día de la visita arrojo un caudal disponible en la fuente de 4,19 Lps.



Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

El agua requerida es para uso doméstico (3 habitantes permanentes), pecuario (abrevadero 30 ganado vacuno), riego (pastos, frutales y cacao en 11 has) y piscícola de autoconsumo (1500 m2 espejo de agua) en beneficio de los predios "Venecia" y "El Lindero". Se realizó aforo volumétrico aguas arriba del punto de captación al momento de la visita, encontrando un caudal disponible de 8,5 lps en época de verano (con lluvias aisladas en días anteriores).

El resultado de los aforos evidencia disponibilidad del recurso, pero se debe aplicar restricciones por área a regar, invierno – verano, y negar el uso piscicola por cuanto ya se adelanta otro trámite para el mismo uso y mismo predio de la quebrada El Volcán con radicado CAM No.20162010035022 de 2016; la única concesión vigente tiene asignado 2,16 Lps en invierno. El predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Tasa por Uso del Agua – TUA, según comprobante de ingreso de tesorería 30356 del 22 de febrero de 2016.

La resolución No. 3660 de 2007 por medio de la cual se reglamentó las aguas del Río Neiva, estableció lo siguiente y por ende se homologa para el caso (siendo la cuenca más cercana con estudios técnicos), un caudal para invierno y disminuido al 50% para verano:

Para la evaluación de las características climáticas, se tuvo en cuenta la Estación Climatológica Principal Los Rosales, localizada estratégicamente en el área del Proyecto Sector de Los Rosales y cuenta con registros correspondiente al periodo 1974 – 2005. El total anual de evapotranspiración de 1981,57 mm, valor que supera las lluvias totales anuales de 732,24 mm, lo que indica las deficiencias de agua en la zona del proyecto, necesidad que se ve más marcada a mediados de año, con un déficit mayor en el periodo comprendido entre junio y septiembre, donde disminuye la precipitación y aumenta la evapotranspiración, situación que se debe tener en cuenta a la hora de programar las siembras, para optimizar el recurso hídrico.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Venecia El Lindero	866955E, 793937N	200-94978 200-14486

#### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	3 hab	0,003 lt/seg/hab	0,01
Pecuario (abrevadero)	30 cab	0,001 lt/seg/hab	0,03
Riego (frutales)	2 ha	0,80 lt/seg/ha	1.60
SUBTOTAL (VENECIA)			1.64
Riego (pastos)	2 ha	0,80 lt/seg/ha	1,60
Riego (cacao)	1 ha	1,00 lt/seg/ha	1,00
SUBTOTAL (EL LINDERO)			2,60

#### 3 CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Lindero, en beneficio del predio "Venecia" identificado con matrícula inmobiliaria 200-94978 en caudal de 1,64 Lps y en beneficio del predio "El Lindero" identificado con matrícula inmobiliaria 200-14486 en caudal de 2.60 Lps que son contiguos y comparten el punto de captación en la coordenada

Página/3 de 7



Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

866955E, 793937N, ubicados en la vereda piravante del município de Campoalegre (H), para los periodos de invierno (abril, mayo, junio y octubre, noviembre, diciembre), y disminuido al 50% es decir 2,12 Lps en total para verano correspondiente a los restantes meses (enero, febrero, marzo y julio, agosto, septiembre); a la señora PAOLA ANDREA TEJADA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No.1.015.400.685 de Bogotá DC, acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- > El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

#### RECOMENDACIONES.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 0631 del 29 de marzo de 2016, emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada El Lindero, en beneficio del predio "Venecia" identificado con matrícula inmobiliaria 200-94978 en caudal de 1,64 Lps y en beneficio del predio "El Lindero" identificado con matrícula inmobiliaria 200-14486 en caudal de 2.60 Lps que son contiguos y comparten el punto de captación en la coordenada 866955E, 793937N, ubicados en la vereda piravante del municipio de Campoalegre (H), para los periodos de invierno (abril, mayo, junio y octubre, noviembre, diciembre), y disminuido al 50% es decir 2,12 Lps en total para verano correspondiente a los restantes meses (enero, febrero, marzo y julio, agosto, septiembre); a la señora PAOLA ANDREA TEJADA CASTILLO identificada con



Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha:16Mar 15

cedula de ciudadanía No.1.015.400.685 de Bogotá DC, en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Venecia	866955E, 793937N	200-94978
El Lindero		200-14486

#### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	3 hab	0,003 lt/seg/hab	0,01
Pecuario (abrevadero)	30 cab	0,001 lt/seg/hab	0,03
Riego (frutales)	2 ha	0,80 lt/seg/ha	1.60
SUBTOTAL (VENECIA)			1.64
Riego (pastos)	2 ha	0,80 lt/seg/ha	1,60
Riego (cacao)	1 ha	1,00 lt/seg/ha	1,00
SUBTOTAL (EL LINDERO)			2,60

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 0631 del 29 de marzo de 2016.

# ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- ➢ El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- ➤ La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- ➤ El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- ➤ El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.





Código: F-CAM-110

Versión:7

Fecha: 16Mar 15

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Articulo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señoraPAULA ANDREA TEJADA CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.015.400.685 de Bogotá D.C., indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-058-2016